

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00965-00.

Sería el caso entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de las facturas de venta a las cuales la actora prodiga fuerza ejecutiva.

En efecto, obsérvese que no se allegó a las diligencias título valor con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso., en concordancia con los artículos 621, 772, 774 del CCo. y la Ley 1231 de 2008.

Establece el artículo 774 del Código de Comercio los requisitos que deben reunir las facturas, así las cosas, dispone en su numeral 2° que la misma deberá llevar inmerso *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

Descendiendo al caso en comento, nótese que las facturas sobre las cuales pretende se libre orden de apremio no cumplen con las exigencias anotadas en el artículo 774 del Código de Comercio, pues no se acreditó la fecha de recibido de las mismas, en razón a que en el cuerpo de éstas no aparece la indicación de la fecha en la cual fueron recibidas, ni nombre o firma de quien las recibió, lo que hace que las mismas pierdan su eficacia y no puedan tenerse como título valor, lo que ineludiblemente conlleva a la nugatoria del mandamiento de pago, adicionalmente, se advierte que las facturas no están dirigidas al Banco Falabella.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dichos documentos en dicho título y, en consecuencia, se ordenará descargar la demanda de la estadística del despacho, dejándose las constancias

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **27 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ

